

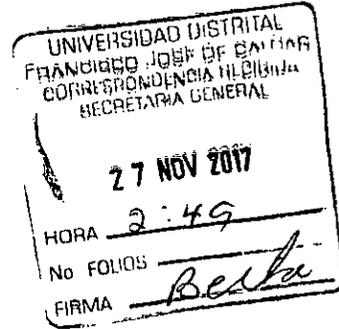
7.2.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

002483
OJ - _____ - 17

18-32423



Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso del Profesor JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud de fecha noviembre 21 de 2017 del Consejo Académico respecto a la solución de continuidad de la vinculación del docente desde el año 2010 mediante Resolución 689 de fecha 02 de noviembre.

Frente al particular se pone de presente y se reitera la posición de la Oficina Asesora Jurídica del Oficio No. OJ-00353 de febrero 27 de 2017, pues en el mencionado concepto se concluyó:

"Para el caso que nos ocupa se tiene que el señor JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ, fue reintegrado a la planta de la facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", CON LA CORRESPONDIENTE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, mediante Resolución No. 689 de fecha 02 de noviembre de 2010.

Respecto de la figura de "con solución de continuidad" y sin solución de continuidad" ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-261/14 lo siguiente:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CÁLDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

"Las ordenes de reintegro sin solución de continuidad implican que el trabajador recibe y mantiene en el máximo posible las cualidades o elementos del empleo de que fue retirado ilegalmente. De esas prerrogativas se podrán limitar o sustraer aquellas que sean incompatibles con la situación particular del actor o las que resultan claramente contrarias a la ley."

De lo anterior se puede establecer que un reintegro "con solución de continuidad" significa que hubo una interrupción de la relación laboral, es decir se dio por finalizada.

Así las cosas, en concordancia con la Resolución 689 del 02 de noviembre de 2010, al incorporarse nuevamente el docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ, a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", se entiende que es una nueva vinculación" (Concepto de fecha febrero 27..., cit., pp. 3 y 4).

Reiterado lo anterior, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, el régimen aplicable a efectos de conceder el año sabático del profesor Orozco Muñoz, es el Estatuto Docente vigente a la fecha que ingresó nuevamente, esto es, el Acuerdo No. 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	23/11/2017	

Página 2 de 2

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Com

OJ- 000353

1E-5806

Bogotá, D.C., febrero 27 de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	
28 FEB 2017	
10:18	
Hora	
No. de Folios	10
Firma	<i>[Firma]</i>

Doctor
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. Concepto Jurídico frente al alcance que se le debe dar a la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010.

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica, en la que requiere concepto jurídico frente al alcance que se le debe dar a la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010, por la cual se declaró el decaimiento de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de Julio de 2000, Docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ y se ordenó la reincorporación, de manera atenta me permito emitir el respectivo pronunciamiento, hecha la precisión de que si bien es cierto, no corresponde a las funciones asignadas a esta oficina el conceptualizar sobre casos particulares, si es dable responder preguntas puntuales desarrollando los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, cuando para el efecto se generen apreciaciones que sirvan de orientación a las dependencias de la entidad en el desarrollo de las tareas a su cargo, de tal manera que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. PROBLEMA JURIDICO

Alcance que se le debe dar a la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010, por la cual se declaró el decaimiento de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de Julio de 2000, Docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ y se ordenó la reincorporación.

II. MARCO NORMATIVO

Ley 50 de 1990
Ley 344 de 1996
Sentencia T-261/14

III. ANTECEDENTES

La Jefatura División de Recursos Humanos, consulta a la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente:

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53. Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*Solicitud concepto jurídico – Alcance que se le debe dar a la Resolución N° 689 del 02 de noviembre de 2010, por la cual se declaró el decaimiento de la Resolución Rectoral N° 299 del 21 de julio de 2000, Docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ y se ordenó la reincorporación.

Conceptos generales:

Régimen tradicional o Régimen de Liquidación de Cesantías por Retroactividad:

- *Cobija a los trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996, en el sector público.*
- *Este tipo de cesantías se liquidan con base en el último salario devengado por el trabajador multiplicado por el número de años que trabajó y se entregan con la terminación del contrato del empleado o al momento de su retiro.*

Régimen especial creado por la ley 50 de 1990 para trabajadores del sector privado:

- *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*
- *El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción.*

Régimen especial creado por la ley 344 de 1996 para trabajadores vinculados a los Órganos y Entidades del Estado:

- *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;*
- *Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;*

Cuando se habla de solución de continuidad en materia laboral, se ha de entender que existe una interrupción, un espacio, un vacío, o en otras palabras, que entre una relación laboral y otra existió un lapso de tiempo en que no hubo vinculación jurídica alguna.

Al respecto la "solución de no continuidad", o "sin solución de continuidad", estamos ante una ficción legal en la que el juez o la ley considera que a pesar de haber existido una interrupción en el vínculo laboral, se considera como una única la relación, ininterrumpida, como si no se hubiera presentado rompimiento alguno.

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ahora bien la superintendencia financiera ha conceptuado sobre cumplimiento de fallos de reintegro: "Cuando la sentencia ordene el reintegro del trabajador y el pago de las cotizaciones o aportes pensionales, las obligaciones del empleador surgen con la ejecutoria de la sentencia que impone la condena, y es en virtud de la firmeza del mandato judicial que se reinicia la relación laboral y se efectuara el pago de las cotizaciones acumuladas, razón por la cual no es jurídicamente viable considerar que durante el lapso comprendido entre el despido y el reintegro del trabajador se generen intereses moratorios sobre las cotizaciones dejadas de realizar. Salvo que el juez expresamente señale su reconocimiento, en criterio de este Despacho, los rendimientos financieros no forman parte de lo que el empleador debe trasladar a la entidad administradora cuando es condenado al reintegro de cualquiera de sus trabajadores, pues en términos generales sólo se encuentra obligado al pago de los aportes, sin perjuicio que si a partir de la ejecutoria de la sentencia incumple ese deber, proceda el cobro de los respectivos intereses de mora".

Para el caso que nos ocupa se tiene que el señor JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ, fue reincorporado a la planta de la facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" CON LA CORRESPONDIENTE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, mediante Resolución N° 689 de fecha 02 de noviembre de 2010.

Respecto a la figura de "con solución de continuidad" y "sin solución de continuidad" ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-261/14 lo siguiente:

"Las órdenes de reintegro sin solución de continuidad implican que el trabajador recibe y mantiene en el máximo posible todas las cualidades o elementos del empleo del que fue retirado ilegalmente. De esas prerrogativas se podrán limitar o sustraer aquellas que sean incompatibles con la situación particular del actor o las que resulten claramente contrarias a la ley".

De lo anterior se puede establecer que un reintegro "con solución de continuidad" significa que hubo interrupción de la relación laboral, es decir se dio por finalizada.

Así las cosas, en concordancia con la Resolución N° 689 del 02 de noviembre de 2010, al incorporarse nuevamente el docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se entiende que es una nueva vinculación, y por consiguiente, incurrió en el nuevo régimen de cesantías, es decir, el régimen aplicable para la liquidación de esta prestación es anualizado, como lo establece la Ley 344 de 1996.

Ahora bien, en mención a la afiliación que se hizo por parte de Universidad al fondo Porvenir la cual se hizo en razón al régimen aplicable como se indicó anteriormente para dicho funcionario, es importante señalar lo siguiente, una vez el funcionario público se posesiona de su cargo, debe informar a que entidades desea ser afiliado (EPS, Fondo de pensión y cesantías y ARL), al no recibir por parte del docente dicha información, en primera instancia se optó por la afiliación al Fondo Nacional del Ahorro, a lo cual se presentó oposición por parte del Funcionario.

Página 3 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

De manera diligente y en aras de evitar perjuicios y contrariar la ley La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedió con la afiliación y consignación en el fondo privado- Porvenir ya que estos solo requieren firma del empleador.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Carolina Toscano Cuello - Abogada contratista OAJ	27/02/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

Página 4 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°. Telf: (57) 3239300. Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RESOLUCIÓN 689

02 NOV. 2010

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL, FRANCISCO JOSE DE CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ingeniero José Miguel Orozco Muñoz fue nombrado en el cargo de profesor de Tiempo Completo mediante la Resolución No. 817 del 14 de noviembre de 1989.

Que mediante oficio No. 5799 de 2000 de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, le informa al profesor Orozco Muñoz, sobre el cumplimiento de los requisitos convencionales para adquirir el derecho a la pensión –estatus pensional a cargo de la Institución, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo en 1992-1993, artículo décimo (10) y, el acuerdo No. 006 de 1992, del Consejo Superior Universitario

Que mediante escrito No. 07760 del 21 de julio de 2000, el profesor Orozco Muñoz presentó renuncia irrevocable al cargo de docente y al cargo de Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para pasar a gozar del beneficio pensional reconocido por la Universidad Distrital, con el fin de hacer uso del derecho pensional reconocido por la Universidad.

Que por Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de de 2000, fue aceptada la renuncia al cargo de Profesor de Tiempo Completo y así mismo al cargo de Decano de la Facultad de Medio Ambiente.

Que por Resolución Rectoral No. 358 del 28 de septiembre de 2000, la Universidad Distrital reconoció la pensión de jubilación a partir del 21 de julio de 2000.

Que por Resolución del Director Administrativo No. 624 de 12 de octubre de 2000 se reconoció el monto a pagar como mesada pensional.

Que en ejercicio de la acción de lesividad la Universidad Distrital presentó demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que fueran anuladas las Resoluciones Nos. 358 y 624 de 2000, que reconocieron y ordenaron pagar la pensión de jubilación al profesor José Miguel Orozco Muñoz.

RECTORÍA

Sede Administrativa Carrera 7ª N° 40-53, Piso 10

Teléfonos: 3239300 extensiones: 2000 - 2006

Telefax: 2881960



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

689

02 NOV. 2010

Que mediante Sentencia del día 3 de diciembre de 2009, el Consejo de Estado confirmó la decisión de declarar nulas las resoluciones que reconocieron el derecho pensional al profesor Orozco Muñoz.

Que la jurisdicción contenciosa administrativa anuló el Acuerdo 006 de 1992 del Consejo Superior Universitario, mediante sentencias del Tribunal de descongestión de Cundinamarca de 25 de noviembre de 2004, confirmada por el H. Consejo del Estado del día 19 de abril de 2007, acto administrativo de tipo general que sustentó la expedición del estatus pensional otorgado al docente José Miguel Orozco

Que mediante Resolución Rectoral No. 342 del 27 de mayo de 2010, se da cumplimiento a la sentencia de nulidad de las resoluciones de pensión y en consecuencia se retira al profesor José Miguel Orozco Muñoz de la nómina de pensionados de la Universidad Distrital.

Que con fecha julio 13 de 2010, el profesor José Miguel Orozco Muñoz, presentó ante esta Rectoría solicitud de DECAIMIENTO de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de 2000, que aceptó la renuncia al cargo de docente de la Universidad Distrital, del Ingeniero OROZCO MUÑOZ, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución, por la declaratoria de nulidad de las Resoluciones No. 358 del 28 de septiembre de 2000 y 624 del 12 de octubre de 2000, proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y que habían reconocido la pensión de jubilación y ordenado el pago de la misma al profesor Orozco Muñoz.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al anular las Resoluciones No. 358 del 28 de septiembre de 2000 y 624 del 12 de octubre de 2000, que reconocieron la pensión de jubilación y ordenaron el pago de la misma al profesor Orozco Muñoz, ha perdido fuerza ejecutoria la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de 2000, que aceptó la renuncia motivada del cargo, del docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ, para acceder al derecho pensional.

Que el artículo 67 del C. A. consagra la posibilidad de oponerse a la ejecución de un Acto Administrativo, cuando este ha perdido su fuerza ejecutoria y el artículo 66 del mismo código pone de manifiesto que los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que conforma doctrina de la jurisdicción contenciosa la competencia de la administración para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de sus propios actos, tal y

RECTORÍA

Sede Administrativa Carrera 7ª N° 40-53, Piso 10

Teléfonos: 3239300 extensiones: 2000 - 2006

Telefax: 2881960



UNIVERSIDAD DISTRITAL

689

02 NOV. 2010

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

como se lee en el Expediente 4427 de 1999, Consejero Ponente: Doctor LIBARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que dice:

"Sobre la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, esta Sección se pronunció en sentencia de 18 de febrero de 1998, exp. núm. 4490, actor: Beatriz González Guillén y otra, Consejero Ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, en los siguientes términos:

"El fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria... es una institución jurídica distinta a la de la anulación del acto administrativo; y, por lo mismo, tiene su propia regulación, de la cual surge que posea a su vez sus propias causales, a saber, las descritas en el artículo 66 del C.C.A., sus propias características, efectos, mecanismos para hacerla efectiva, etc.

"Como su nombre lo indica, dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que "salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos...".

"Dentro de las cinco circunstancias o causas de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, está... la desaparición de sus fundamentos de derecho (numeral 2, artículo 66 cit.), cuya ocurrencia para nada afecta la validez del acto, en cuanto deja incólume la presunción de legalidad que lo acompaña, precisamente el atributo de éste que es el objeto de la acción de nulidad. Por lo mismo, tales causales de pérdida de ejecutoria, vienen a ser situaciones posteriores al nacimiento del acto de que se trate, y no tienen la virtud de provocar su anulación."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de 2000, que aceptó la renuncia del docente JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ, como profesor la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Universidad "Francisco José de Caldas" por haber desaparecido las razones de hecho y de derecho, que sustentaron su retiro del servicio activo para pensionarse; es decir, formalmente se presenta y acepta la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 299 del 21 de julio de 2000, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

RECTORÍA

Sede Administrativa Carrera 7ª N° 40-53, Piso 10

Teléfonos: 3239300 extensiones: 2000 - 2006

Telefax: 2881960



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

689 02 NOV. 2010

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a partir de la fecha la reincorporación del profesor JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ, a la planta de personal docente de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", con la correspondiente solución de continuidad.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Personal Docente deberá reclasificar al docente para ubicarlo en el escalafón que corresponda a la fecha

ARTICULO CUARTO: El Profesor se posesionará conforme a los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso

La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

02 NOV. 2010

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARIA GENERAL

ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector

Revisó: Dr. Leonardo Gómez París Secretario General

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 02/NOV/10
Notifiqué personalmente el contenido de la entidad
procedencia al Este documento es fiel
copia digital del original
Firma del Secretario General
c.c. 19.23.10
Secretario (a) Gral

RECTORÍA

Sede Administrativa Carrera 7ª N° 40-53, Piso 10
Teléfonos: 3239300 extensiones: 2000 - 2006
Telefax: 2881960